



Rad. - 2018-00719-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 114 y 8 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a los escritos que preceden, en primer lugar, el despacho niega la aclaración del auto de fecha 22 de abril de 2022, pedida por el vocero judicial de la actora, toda vez que, la misma no se formuló dentro del término de ejecutoria de dicho proveído, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 285 del C. G. del P. No obstante, se le indica al memorialista que, lo requerido en el mencionado auto obedece a las exigencias Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020 y la STC10417-2021 del 19/08/21 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, que hacen referencia que, para efectos del control de términos se debe allegar la constancia de entrega o acuse de recibido del mensaje de datos.

En segundo lugar, en cuanto a que se tenga por notificada la demandada conforme al pantallazo adjunto, este juzgado le informa que dicha petición ya fue resuelta en el citado proveído, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Una vez se cumpla con lo anterior, se continuará con el trámite propio de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740a1f89bdcb832b559a8db11c8abb47092c35f79ea3c014ec6ffe58a4f08a8**

Documento generado en 25/05/2022 06:00:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00048-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuadernos con 243 folios. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que precede, se **RECONOCE** personería al profesional del derecho ALBERTO MANTILLA ACUÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.616.041, portador de la L.T. 28119 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del citado JIMMY JESÚS MÉNDEZ HERRERA.

Ahora, comoquiera que, el señor MÉNDEZ HERRERA se encuentra ya notificado del auto admisorio de conformidad con lo señalado en auto de 30 de marzo de 2022, por Secretaría contrólense los términos respectivos y ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite de que trata el artículo 375 del C.G.P. (numerales 9° y 10°).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1688867fc82b30f363e5876730569357553b21e1a156b2e5642d71ee93a92f9b**

Documento generado en 25/05/2022 06:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2019-00053-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 117 y 93 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden y en específico la petición de seguir adelante con la presente ejecución, este despacho niega tal solicitud, toda vez que, no se puede tener como notificada personalmente a la Curadora ad litem conforme a los lineamientos diseñados en el Decreto 806 de 2020, pues si bien es cierto, el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. prevé que el nombramiento es de forzosa aceptación, también lo es que, dicha auxiliar antes de surtirse la notificación debe manifestar su aceptación, pues puede ocurrir que ella se excuse de aceptar el cargo y acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d24975580b8351aeede931026fab1f0093e4c0ec4a2b9624d39e1205d09891**

Documento generado en 25/05/2022 06:00:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2019-00240-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.161.350,00
NOTIFICACIONES fl. 25, 30, 60, 141, 179, 249	\$51.390,00
TOTAL	\$2.212.740,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (**\$2.212.740,00**). Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa222f9e70b39a72457a11692b511c9dc52cbfc11159be6fc5bdd76dbc0111ad**

Documento generado en 25/05/2022 06:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2019-00240-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 290 y 5 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$2.161.350.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaria liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e5388e9850037603440da0af205e8db9bd49397707399fdf6aff92eb5534b2**

Documento generado en 25/05/2022 06:00:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2019-00248-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$195.146,00
NOTIFICACIONES fl. 53, 95	\$97.114,00
TOTAL	\$292.260,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (**\$292.260,00**). Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e2c52ebdd015265ad4407736f25cda26c1336f16b67014f0ff965ef21f4648**

Documento generado en 25/05/2022 06:00:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2019-00248-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 146 y 7 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$195.146,00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaria liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce83700d29624900f763e7826cf2f1f8d5b23c6c2a5fa1979a6f379c6538db7b**
Documento generado en 25/05/2022 06:00:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00376 -00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (03) cuadernos con 562, 96 y 215 folios. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En memorial que precede, el apoderado de la parte demandante señala que, reiteradamente los abogados del extremo pasivo han omitido el deber consagrado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. y en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, por lo que insiste en que se les requiera para su acatamiento.

En tal virtud y comoquiera que, en efecto se observa que de los memoriales presentados al proceso no se está enviando ejemplar a la cuenta de correo electrónico del accionante, el Juzgado **REQUIERE A LOS APODERADOS DE LOS DEMANDADOS**, para que, acaten el deber contenido en el #14 del art. 78 C.G.P. No obstante, se advierte que, el incumplimiento de este deber no afecta la validez de las actuaciones pues de estos se han corrido los traslados respectivos y se encuentran a disposición del interesado para su examen.

Por otro lado, cumplido el traslado previo de que trata el #1° del artículo 443 del C.G.P., este despacho cita a las partes integrantes de la presente litis, para que, concurran a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 ibídem, la cual se llevará a cabo el **once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**

Se les previene a las partes, que la inasistencia injustificada, les hará acreedores a las sanciones establecidas en la referida norma, esto es, si se trata de la parte demandante se presumirán ciertos los hechos en los que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión y, si faltare la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos en los que se funda la demanda siempre que sean susceptibles de confesión. Asimismo, la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia sin justificar su inasistencia podría hacerse acreedor a la sanción de orden pecuario establecida, esto es, multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sea de mencionar, que en dicha audiencia se llevará a cabo las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorios de parte, fijación de hechos y del litigio y el decreto de las pruebas pedidas.

Esta Funcionaria, acatando las medidas adoptadas por el Decreto 806 del 2020, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 035– Publicación: 26 de mayo de 2022

YPPC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Código de verificación:

e843cf3bbb309d45d6f17c736ee8f91478ea06e286aa1765a582be2a5e5ca6e4

Documento generado en 25/05/2022 08:29:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 035– Publicación: 26 de mayo de 2022

YPPC



SENTENCIA ANTICIPADA

RADICADO No. 68001-40-03-008-2019-00617-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ISOLINA ACEVEDO DE ALVAREZ

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C. G. del P., ingresa al despacho para proferir sentencia anticipada, la presente diligencia iniciada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de ISOLINA ACEVEDO DE ALVAREZ.

Lo anterior, en razón a que se encuentra configurado el evento que dispone el numeral 2° de la citada norma, esto es, que no hubiere pruebas por practicar.

Efectuado el estudio de rigor, este despacho no observa irregularidad alguna que pueda configurar una causal que invalide la actuación, por lo que en aplicación al artículo 230 de la Constitución Política, se procede a su estudio de fondo con el propósito de efectuar el pronunciamiento que finiquite esta instancia.

I. LA DEMANDA

La entidad ejecutante, a través de su vocera judicial, demandó a de ISOLINA ACEVEDO DE ALVAREZ, para que, por el trámite del proceso ejecutivo, se ordenara a la ejecutada cancelar a su favor las siguientes sumas de dinero:

- La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$34.623.923), por concepto de capital representado en el pagaré visible al folio 1 del cuaderno principal.
- Más los intereses moratorios desde el 24 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación. Se advierte que se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación, en aquellos eventos en que la tasa pactada sobrepase la estipulada por el referido ente.
- La suma que por concepto de costas se liquiden en el proceso.

Las anteriores pretensiones fueron sustentadas en los siguientes:

II. HECHOS RELEVANTES

- 1.- La demandada de ISOLINA ACEVEDO DE ALVAREZ otorgó a la orden del demandante el Pagaré 16251034403, por un capital de \$34.623.923, para pagar en septiembre 23 de 2019.
2. El anterior título está de plazo vencido y sin cancelar desde septiembre 23 de 2019.
- 3.- Se trata de una obligación expresa, clara y exigible.

III. DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y SU NOTIFICACIÓN

Mediante proveído de 10 de octubre de 2019, el Juzgado libró la orden de pago deprecada y dispuso la notificación de la parte ejecutada.

La orden de pago fue notificada a la parte demandante por la anotación de estados número 164 del 11 de octubre de 2019.

Como no fue posible notificarle en forma personal el comentado proveído a la ejecutada ISOLINA ACEVEDO DE ALVAREZ, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, dispuso su emplazamiento. Efectuadas las publicaciones y vencido el

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 035– Publicación: 26 de mayo de 2022



termino para comparecer sin que lo hubiere hecho, se designó Curadora Ad-Litem, con quien se surtió la notificación por conducta concluyente el 08 de noviembre de 2021, según proveído visible a folio 199 (pdf 28) de este cuaderno.

IV. DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO Y SU TRASLADO

Enterado en legal forma de la acción ejecutiva, la ejecutada, a través de curadora ad litem, propone la excepción de mérito denominada “genérica”. De dicho medio exceptivo, mediante auto de 30 de marzo de 2022, se corrió traslado a la parte demandante por el término de 10 días conforme lo dispone el artículo 443 Ibídem, quien dentro del término solicitó que se profiera sentencia anticipada.

V. CONSIDERACIONES

Sea lo primero mencionar, que los procesos de ejecución son aquellos que se adelantan con el fin de hacer efectivos coercitivamente derechos reconocidos, cuando su existencia es cierta e indiscutible. En este evento la contención que nos ocupa tiene origen respecto de la obligación contenida en un título valor, el cual de conformidad con el artículo 619 del C. de Co. se constituye como aquel documento necesario para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en él se incorpora.

Para que dicho proceso encuentre viabilidad se debe iniciar sobre la base de un título ejecutivo respecto del cual el artículo 422 del Código General del Proceso precisa que su mérito se predica siempre y cuando contenga una obligación clara, expresa y exigible, que provenga del deudor o de su causante, o de una providencia judicial y que constituye plena prueba en su contra.

Ahora bien, habilitados para proseguir con el estudio de fondo, tenemos que el documento aportado en este evento es título valor – pagaré – instrumento que se encuentra definido y reglamentado en los artículos 709 al 711 del C. de Co., cuya esencia crediticia se evidencia en el hecho de que contiene una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.

Asimismo, al revisar el título ejecutivo arrimado como base de la acción, esto es, el pagaré No. 16251034403 por valor de \$34.623.923.00 suscrito el 23 de septiembre de 2019, encuentra el despacho que el mismo cumple a cabalidad los requisitos generales o comunes de los títulos valores establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, así como los especiales para el pagaré contenidos en el artículo 709 ibídem.

En consecuencia, el pagaré resulta idóneo para con base en el iniciar la ejecución que aquí se deprecó, correspondiendo entonces analizar la excepción propuesta por la parte demandada.

En efecto, en uso del derecho de defensa y contradicción, la deudora ISOLINA ACEVEDO DE ALVAREZ -aquí ejecutada-, a través de curadora ad litem, propuso las excepción de mérito denominada “genérica”.

Para dicho efecto, como único medio de prueba que obra en el plenario es el pagaré No. 6251034403 por valor de \$34.623.923.00 suscrito el 23 de septiembre de 2019, visible a folio 1 de este cuaderno.

Entrando a estudiar de fondo la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, no encuentra este despacho hecho alguno que configure un exceptivo de fondo que se deba reconocer oficiosamente y que tuviere vocación de prosperidad, de tal forma que el exceptivo propuesto no está llamado a prosperar.

En este orden y en atención a la literalidad del documento base de ejecución, esta instancia declarará no próspera la excepción “genérica” y ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, con la consecuente condena en costas para la parte ejecutada.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 035– Publicación: 26 de mayo de 2022

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

VI. RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR NO PROSPERA la excepción de fondo propuesta por la curadora ad litem de la ejecutada ISOLINA ACEVEDO DE ALVAREZ, que denominó “genérica”, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- SEGUIR adelante la ejecución de menor cuantía promovida por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de ISOLINA ACEVEDO DE ALVAREZ para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 10 de octubre de 2019.

TERCERO.- ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a esta sentencia.

CUARTO.- EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses debe hacerse mes a mes, observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora, de acuerdo con los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

QUINTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la demandante. FIJAR las agencias en derecho. PRACTICAR por secretaría la correspondiente liquidación.

SEXTO.- ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792249beaee0ce0e642e2341793198225e2d8e2675f0591584044be184592f86**

Documento generado en 25/05/2022 06:00:56 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 035– Publicación: 26 de mayo de 2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2019-00624-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 271 y 60 folios, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$54.564.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e881d666950e42c2e72d3c7bd81dde182de059a34f03a277f58f6f93652f7b**

Documento generado en 25/05/2022 06:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$54.564,00
NOTIFICACIONES	\$6.200,00
TOTAL	\$60.764,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$60.764,00). Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

Ahora bien. Procede este despacho, a resolver sobre la solicitud de terminación elevada por la parte ejecutada, en los términos del inciso 3° del artículo 461 del C. G. del P.

De la liquidación del crédito presentada por el demandado

De la liquidación del crédito que presentó la parte demandada, visible a los folios 142 al 267 del cuaderno principal, se tiene que una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte ejecutante presentó objetó dicha liquidación, aportando una liquidación alternativa, sin precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, razón por la cual se declarará no probada la misma.

Ahora bien, una vez revisado el expediente y el software de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se evidencia que existen títulos a favor del presente proceso –FI 272 Cd.1-, los cuales no fueron imputados por ninguna de las partes al momento de liquidar el crédito.

Por lo anterior, este Juzgado con fundamento en el principio de economía procesal modificará y actualizará la liquidación del crédito, para así determinar el valor real de lo adeudado, es de advertir, que se imputara los abonos en las fechas en que fueron consignados.

Al respecto tenemos que, los dineros existentes en depósitos judiciales se imputaran a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, el Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil- Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO en auto de impugnación de fecha 09 de marzo del año 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 035 – Publicación: 26 de mayo de 2022

CFGS



“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto si no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).

En consideración a lo expuesto, el estrado aprobará la liquidación del crédito de la siguiente manera:

INTERESES DE MORA
(CUOTAS DE ARRIENDOS y/o ADMON)

MES	VR. MES	ADMON	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
Octubre 2018	832.700		\$832.700	6-oct-18	30-oct-18	25	6,00%	0,50%	\$3.470		\$3.470
			\$832.700	1-nov-18	30-nov-18	30	6,00%	0,50%	\$4.164		\$7.634
			\$832.700	1-dic-18	30-dic-18	30	6,00%	0,50%	\$4.164		\$11.798
Enero 2019	832.700		\$1.665.400	1-ene-19	30-ene-19	30	6,00%	0,50%	\$8.327		\$20.125
			\$1.665.400	1-feb-19	28-feb-19	30	6,00%	0,50%	\$8.327		\$28.452
			\$1.665.400	1-mar-19	30-mar-19	30	6,00%	0,50%	\$8.327		\$36.779
			\$1.665.400	1-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	0,50%	\$8.327		\$45.106
			\$1.665.400	1-may-19	30-may-19	30	6,00%	0,50%	\$8.327		\$53.433
Junio 2019	832.700		\$2.498.100	1-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,50%	\$12.491		\$65.924
Julio 2019	832.700		\$3.330.800	1-jul-19	30-jul-19	30	6,00%	0,50%	\$16.654		\$82.578
Agosto 2019	832.700		\$4.163.500	1-ago-19	30-ago-19	30	6,00%	0,50%	\$20.818		\$103.396
Septiembre 2019	832.700	2.471.100	\$7.467.300	1-sep-19	30-sep-19	30	6,00%	0,50%	\$37.337		\$140.733
Octubre 2019	832.700	247.500	\$8.547.500	1-oct-19	30-oct-19	30	6,00%	0,50%	\$42.738		\$183.471
Noviembre 2019	832.700	247.500	\$9.627.700	1-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,50%	\$48.139		\$231.610
Diciembre 2019	832.700	247.500	\$10.707.900	1-dic-19	30-dic-19	30	6,00%	0,50%	\$53.540		\$285.150
Enero 2020	832.700	247.500	\$11.788.100	1-ene-20	30-ene-20	30	6,00%	0,50%	\$58.941		\$344.091
Febrero 2020	832.700	247.500	\$12.868.300	1-feb-20	29-feb-20	30	6,00%	0,50%	\$64.342		\$408.433
Marzo 2020	832.700	247.500	\$13.948.500	1-mar-20	30-mar-20	30	6,00%	0,50%	\$69.743		\$478.176
Abril 2020	832.700	247.500	\$15.028.700	1-abr-20	30-abr-20	30	6,00%	0,50%	\$75.144		\$553.320
Mayo 2020	832.700	247.500	\$16.108.900	1-may-20	30-may-20	30	6,00%	0,50%	\$80.545		\$633.865
Junio 2020	832.700	247.500	\$17.189.100	1-jun-20	30-jun-20	30	6,00%	0,50%	\$85.946		\$719.811
Julio 2020	832.700	247.500	\$18.269.300	1-jul-20	30-jul-20	30	6,00%	0,50%	\$91.347		\$811.158
Agosto 2020	832.700	247.500	\$19.349.500	1-ago-20	30-ago-20	30	6,00%	0,50%	\$96.748		\$907.906
Septiembre 2020	832.700	247.500	\$20.429.700	1-sep-20	30-sep-20	30	6,00%	0,50%	\$102.149		\$1.010.055
Octubre 2020	832.700	247.500	\$21.509.900	1-oct-20	30-oct-20	30	6,00%	0,50%	\$107.550		\$1.117.605
Noviembre 2020	832.700	247.500	\$22.590.100	1-nov-20	30-nov-20	30	6,00%	0,50%	\$112.951		\$1.230.556
Diciembre 2020	832.700	247.500	\$23.670.300	1-dic-20	30-dic-20	30	6,00%	0,50%	\$118.352		\$1.348.908
Enero 2021	832.700	247.500	\$24.750.500	1-ene-21	30-ene-21	30	6,00%	0,50%	\$123.753		\$1.472.661
Febrero 2021	83.269		\$24.833.769	1-feb-21	28-feb-21	30	6,00%	0,50%	\$124.169		\$1.596.830
			\$24.833.769	1-mar-21	30-mar-21	30	6,00%	0,50%	\$124.169		\$1.720.999
			\$24.833.769	1-abr-21	30-abr-21	30	6,00%	0,50%	\$124.169		\$1.845.168
			\$24.833.769	1-may-21	30-may-21	30	6,00%	0,50%	\$124.169		\$1.969.337
			\$24.833.769	1-jun-21	30-jun-21	30	6,00%	0,50%	\$124.169		\$2.093.506
			\$24.833.769	1-jul-21	30-jul-21	30	6,00%	0,50%	\$124.169		\$2.217.675
			\$24.833.769	1-ago-21	30-ago-21	30	6,00%	0,50%	\$124.169		\$2.341.844
			\$24.833.769	1-sep-21	30-sep-21	30	6,00%	0,50%	\$124.169		\$2.466.013
			\$24.833.769	1-oct-21	3-oct-21	3	6,00%	0,50%	\$12.417		\$2.478.430
			\$24.833.769	4-oct-21	4-oct-21	1	6,00%	0,50%	\$4.139	\$8.548.000	-\$6.065.431
			\$18.768.338	5-oct-21	30-oct-21	26	6,00%	0,50%	\$81.329		\$81.329
			\$18.768.338	1-nov-21	24-nov-21	24	6,00%	0,50%	\$75.073		\$156.402
			\$18.768.338	25-nov-21	25-nov-21	1	6,00%	0,50%	\$3.128	13.940.000	-\$13.780.470
			\$4.987.868	26-nov-21	30-nov-21	5	6,00%	0,50%	\$4.157		\$4.157
			\$4.987.868	1-dic-21	30-dic-21	30	6,00%	0,50%	\$24.939		\$29.096
			\$4.987.868	1-ene-22	30-ene-22	30	6,00%	0,50%	\$24.939		\$54.035
			\$4.987.868	1-feb-22	28-feb-22	30	6,00%	0,50%	\$24.939		\$78.974

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 035 – Publicación: 26 de mayo de 2022

CFGS



			\$4.987.868	1-mar-22	30-mar-22	30	6,00%	0,50%	\$24.939		\$103.913
			\$4.987.868	1-abr-22	11-abr-22	11	6,00%	0,50%	\$9.144		\$113.057
			\$4.987.868	12-abr-22	12-abr-22	1	6,00%	0,50%	\$831	\$4.560.000	-\$4.446.112
			\$541.756	13-abr-22	30-abr-22	18	6,00%	0,50%	\$1.625		\$1.625
			\$541.756	1-may-22	25-may-22	25	6,00%	0,50%	\$2.257		\$3.882
TOTAL INTERESES									\$2.759.869	27.048.000	\$3.882

CAPITAL	\$541.756
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS TASA LEGAL 6% ANUAL	\$3.882
TOTAL DEL CRÉDITO AL 25 DE MAYO DE 2022	\$545.638

De la terminación del proceso

De acuerdo a la liquidación discriminada anteriormente, en la que se imputaron los abonos realizados por el pasivo solicitante de esta terminación en su fecha de consignación, tenemos que:

- El valor del crédito a la fecha, esto es, al 25 de mayo de 2022 asciende a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$545.638,00),
- el valor de las costas judiciales por el valor de SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$60.764,00),
- para un total de crédito y costas de **SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$606.402,00)**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que ya fueron imputados los abonos realizados. No obstante, a la fecha, se encuentra pendiente para dar por terminadas las presentes diligencias, el pago de la suma de SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$606.402,00), correspondiente al valor del crédito a la fecha y el de las costas.

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 461 del C. G. del P. que consagra :

“(…)Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.(…)”

Este juzgado habrá de requerir al demandado CESAR AUGUSTO ROMERO MARTINEZ para que, dentro del término de diez (10) siguientes a la ejecutoria de esta decisión, aumente el valor de su consignación a órdenes de este despacho judicial, por el valor de SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$606.402,00) para cubrir la totalidad de la obligación y dar por terminadas las presentes diligencias, de lo contrario, se procederá con lo dispuesto en la norma de referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR NO probada la objeción presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 035 – Publicación: 26 de mayo de 2022

CFGS



SEGUNDO.- MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

TERCERO. - APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

CUARTO. - REQUERIR al demandado CESAR AUGUSTO ROMERO MARTINEZ para que, dentro del término de diez (10) siguientes a la ejecutoria de esta decisión, aumente el valor de su consignación a órdenes de este despacho judicial, por el valor de **SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$606.402,00)** para cubrir la totalidad de la obligación y dar por terminadas las presentes diligencias, conforme a lo expuesto en la motivación de este auto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42036fe45f7b2cc4cf97d730cb93c5b27eba03229d39357a86030dde47db469f**

Documento generado en 25/05/2022 06:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2019-00650-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN LA SENTENCIA DE FECHA 6 DE MAYO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$328.042,00
NOTIFICACIONES fl. 100	\$6.000,00
TOTAL	\$334.042,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (**\$334.042,00**). Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458973c9c1f06c2a3a03df44e9a1fa99472121c4e410b244508c1df8cc771595**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 035 – Publicación: 26 de mayo de 2022

CFGS



Rad. - 2019-00650-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 109 y 10 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$328.042.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaria liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c827971f9c1140d385868de3aba62dada728b2d7f641e97f0660e21c302701ab**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2019-00688-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 283 y 11 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a los folios que preceden, téngase en secretaria el escrito visible a los folios 260 al 279 y 280 al 283, hasta tanto, la parte demandante allegue el resultado de dicha diligencia de notificación, esto es, la constancia de entrega o acuse de recibido de la misma, toda vez que, estos documentos se arribaron al despacho, como copia de la diligencia de notificación efectuada a la ejecutada OSIRIS MARIA BOLAÑO.

Sea de advertir a la parte ejecutante, que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha autorizado a empresas de servicio postal para realizar la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 y pueden certificar la trazabilidad de dicho mensaje de datos, esto es, el envío y la entrega, exigencia necesaria para efectos de control de términos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d0de1dc96167721c79544ad71bc7bfcd46d4beebc5c898f9340370626a77d**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2019-00710-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 31 y 79 folios, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

De la liquidación del crédito

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible a folios 24 al 26 del cuaderno principal, se tiene que una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, al revisarse la misma se observa que, la parte ejecutante tomó como fecha inicial para el cálculo de los intereses moratorios una data diferente a la ordenada en el mandamiento de pago del 26 de noviembre de 2019.

Asimismo, sea de mencionar que, Tenemos dos abonos reportados por la parte actora y que no se encontraron dineros consignados en la cuenta bancaria de esta dependencia y a favor del presente asunto judicial, como se observa en el folio que antecede.

Por lo anterior, este Juzgado con fundamento en el principio de economía procesal modificará y actualizará la liquidación del crédito, para así determinar el valor real de lo adeudado, es de advertir, que se imputara los abonos en las fechas en que fueron consignados.

Así las cosas, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputaran a la liquidación en las fechas en que fueron pagados, puesto que, así lo señaló en un caso similar, el Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil- Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO en auto de impugnación de fecha 09 de marzo del año 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto si no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).

En consideración a lo expuesto, el estrado aprobara la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 035 – Publicación: 26 de mayo de 2022

CFGS



INTERESES MORATORIOS										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$5.982.000	29-jul-19	30-jul-19	2	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$8.534		\$8.534
\$5.982.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$128.015		\$136.549
\$5.982.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$128.015		\$264.564
\$5.982.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$126.818		\$391.382
\$5.982.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$126.220		\$517.602
\$5.982.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$125.622		\$643.224
\$5.982.000	1-ene-20	6-ene-20	6	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$25.005		\$668.229
\$5.982.000	7-ene-20	7-ene-20	1	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$4.167	300.000	\$372.396
\$5.982.000	8-ene-20	31-ene-20	23	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$95.852		\$468.248
\$5.982.000	1-feb-20	10-feb-20	10	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$42.273		\$510.521
\$5.982.000	11-feb-20	11-feb-20	1	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$4.227	300.000	\$214.748
\$5.982.000	12-feb-20	29-feb-20	19	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$80.318		\$295.066
\$5.982.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$126.220		\$421.286
\$5.982.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$124.426		\$545.712
\$5.982.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$121.435		\$667.147
\$5.982.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$120.836		\$787.983
\$5.982.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$120.836		\$908.819
\$5.982.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$122.033		\$1.030.852
\$5.982.000	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$122.631		\$1.153.483
\$5.982.000	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$120.836		\$1.274.319
\$5.982.000	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$119.640		\$1.393.959
\$5.982.000	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$117.247		\$1.511.206
\$5.982.000	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$116.051		\$1.627.257
\$5.982.000	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$117.845		\$1.745.102
\$5.982.000	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$116.649		\$1.861.751
\$5.982.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$116.051		\$1.977.802
\$5.982.000	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$115.453		\$2.093.255
\$5.982.000	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$115.453		\$2.208.708
\$5.982.000	10-jul-21	31-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$115.453		\$2.324.161
\$5.982.000	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$116.051		\$2.440.212
\$5.982.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$115.453		\$2.555.665
\$5.982.000	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$114.854		\$2.670.519
\$5.982.000	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$116.051		\$2.786.570
\$5.982.000	1-dic-21	31-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$117.247		\$2.903.817
\$5.982.000	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$118.444		\$3.022.261
\$5.982.000	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$122.033		\$3.144.294
\$5.982.000	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$123.229		\$3.267.523
\$5.982.000	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$126.818		\$3.394.341
\$5.982.000	1-may-22	25-may-22	25	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$108.673		\$3.503.014
TOTAL								\$4.103.014	\$0	\$3.503.014
CAPITAL										\$5.982.000
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 29 DE JULIO DE 2019 HASTA EL 25 DE MAYO DE 2022										\$3.503.014
TOTAL DEL CRÉDITO AL 25 DE MAYO DE 2022										\$9.485.014

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO. - TENER como valor del crédito al 25 de mayo de 2022, la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$9.485.014)

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 035 – Publicación: 26 de mayo de 2022

CFGS



CUARTO. - ADVERTIR que los abonos que se tuvieron en cuenta en el auto de fecha 22 de marzo de 2022 fueron imputados a esta la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01eb7962b25169cc968f93f569f9e2c314b236740590cf52af7c723411a37fcf**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2019-00729-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 155 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que precede, en el cual EDGARDO AVELINO PEROLLA NEIRA solicita que se oficie a la POLICIA NACIONAL - SIJIN, este despacho le informa que su petición ya fue resuelta en el proveído del pasado 11 de mayo, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05dc30ae8405a2040b284414e8706b86a543386a1b25cfc30d66d91499188a1**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2020-00046-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$7.911.249,00
NOTIFICACIONES fl. 64,	\$15.450,00
TOTAL	\$7.926.699,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.926.699,00). Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07c10979311b6ca09317d976c304b37f78ecdfaf9a48df462826ede3a333aa7**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2020-00046-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 111 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$7.911.249.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaria liquidense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4755e73a16a4598be7eec613fb12060b42eebdef640c33101be703d5341200f1**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2020-00184-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 323 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo manifestado por la profesional del derecho ISMAEL ANDRÉS JAIMES RODRÍGUEZ, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenará su relevo como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO GUARÍN y CONCEPCIÓN GUARÍN VARGAS y, en lugar, dispondrá designar un nuevo abogado para que represente a la parte enunciada, dentro de la presente actuación, tomando el proceso en el estado actual.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- RELEVAR del cargo de curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO GUARÍN y CONCEPCIÓN GUARÍN VARGAS, para el que fue designado mediante auto 25 de mayo de 2021.

SEGUNDO.- DESIGNAR al abogado LUIS GABRIEL GUERRERO PINTO, quien podrá ser notificado a través del correo electrónico LUGAGUEPI@HOTMAIL.COM, como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO GUARÍN y CONCEPCIÓN GUARÍN VARGAS

COMUNICAR la designación a al abogado LUIS GABRIEL GUERRERO PINTO, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la ADVERTENCIA que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 154 ibidem y que toma el proceso en el estado actual que se encuentra.

Cumplido lo anterior, se determinará la viabilidad de proferir la sentencia que en derecho corresponda en este trámite judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea934189b847051c71da9ab4919a301da80cb170f1e54e2229451a479374c0d7**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2020-00292-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 126 y 41 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que precede, este despacho niega la devolución del comisorio número 098 del 2 de diciembre de 2020 dirigido al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN (SANTANDER), para la práctica del secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-223778 de propiedad del demandado GILBERTO MANTILLA PABÓN, comoquiera que, en el expediente no observa constancia de que este haya sido devuelto sin diligenciar.

No obstante, se dispone a oficiar al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN (Sder), para que, informe sobre el trámite que se le ha dado a la comisión enunciada y que les fue comunicada vía correo electrónico, el 11 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078f709c6d6c051fd138f9e0f10cced4db525c14c3ea08df5d65a54944dbac2d**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00247-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 77 y 7 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede, se requiere a la parte actora, para que, intente la notificación del demandado a la dirección suministrada por COMFAORIENTE EPS'S y visible al folio 69 [respuesta que fue puesta en conocimiento de la parte actora el 27 de agosto de 2021], esto es, **Manzana 2 In 27, Barrio Brisas del Norte, Cúcuta, Norte de Santander.**

En tal virtud, procédase a efectuar la notificación personal del citado demandado conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3a473ab1b382a53520f3c808f452df580d4b80595d40d98f4a4252896ed34c**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00298-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$277.984,00
NOTIFICACIONES fl. 32	\$6.000,00
TOTAL	\$283.984,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$283.984,00). Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b63a99594581abdaf2f77b0b950ce909062f1fa735685ce7c75f8aa1dc7c54**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00298-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 65 y 15 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$277.984.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaria liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f7239bb1feaf6a91cc86d03301fa1840c58f951f175846a3f1f01b064c1ed8**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00312-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 81 y 21 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, se requiere al representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER – COOMULFONCES LTDA, para que, dentro del término de ejecutoria de esta decisión, manifieste si coadyuva o no dicha petición, comoquiera que, en el poder otorgado al memorialista no se le concedió la facultad de recibir y además quien suscribe la petición como Representante legal – *Rocio Castillo* – no figura como tal en el Certificado de existencia y representación de la referida entidad.

Una vez vencido el término otorgado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer al respecto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe69f0999bb193d228d222980f6228b285944963c8c764fe266d5219e3641ea0**
Documento generado en 25/05/2022 06:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00343-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 184 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo manifestado por la profesional del derecho SHERLY STEPHANY ARENAS CASTRO, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenará su relevo como apoderada del amparado JHON ALEXANDER GARZÓN SEDANO y en lugar, dispondrá designar un nuevo abogado para que represente a la parte enunciada, dentro de la presente actuación, tomando el proceso en el estado actual.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- RELEVAR del cargo de apoderada del amparado JHON ALEXANDER GARZÓN SEDANO, a la abogada SHERLY STEPHANY ARENAS CASTRO, para el que fue designada mediante auto 29 de abril de 2022.

SEGUNDO.- DESIGNAR al abogado PAULO CESAR RODRIGUEZ ACEVEDO, quien podrá ser notificado a través del correo electrónico CHUCURI2008@GMAIL.COM, como apoderado para que represente en el proceso al amparado –demandado JHON ALEXANDER GARZON SEDANO.

COMUNICAR la designación a al abogado PAULO CESAR RODRIGUEZ ACEVEDO, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la ADVERTENCIA que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 154 ibídem y que toma el proceso en el estado actual que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29de280cb09f9169fbd25fbfec6a25fec270315f329e13bc6ca8d6efc7b94ceb**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00391-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 139 y 25 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a los folios que preceden, este despacho requiere a la parte actora, para que, allegue al expediente el citatorio remitido al ejecutado OSCAR ANTONIO CASTRO MORA, comoquiera que, en los documentos aportados se echa de menos tal comunicación la cual es necesaria para la verificación de las exigencias que prevé el artículo 291 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464b46edad4b6ff23db98afd382b96fa6025c66f94687c8e36cf97318d348db0**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00407-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 90 y 6 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose cumplido el requerimiento efectuado a la parte demandada en el proveído del pasado 11 de mayo, esto es, aumentó el valor de su liquidación y consignación en la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.055.643), con el fin de cubrir el pago de la totalidad de la obligación y dar por terminadas las presentes diligencias.

Se observa además que, en la cuenta bancaria de este despacho judicial obra la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$15.355.643) consignados por el demandado y a favor del presente proceso, dineros que en anterior oportunidad ha manifestado que son depositados con el fin de terminar este asunto.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. y P., se decretará la terminación de este proceso, por encontrarse ajustada dicha solicitud, ordenándose a su vez, la entrega a la parte actora de la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$15.355.643) como pago total del crédito y las costas acá perseguidos.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por OMAR PIMIENTO PLATA en contra de YESHI DIAZ OCHOA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese.

TERCERO. - ENTREGAR al demandante la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$15.355.643), de los dineros consignados por el demandado a favor del presente proceso, por concepto de pago total del crédito y las costas acá perseguidos.

CUARTO. - ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2906db1ca9a8de9d890936e0f057b8635364777e29923ad45bddfee681685d**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00483-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 32 y 46 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada PAOLA SANABRIA SARMIENTO, téngase como nuevo sitio la dirección física **CARRERA 25 B # 45 AN – 35 PISO 2 DE BUCARAMANGA**, la cual fue aportada por la parte actora.

Realícese por la parte interesada, la diligencia de notificación personal de la demandada conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf209c77cba7af20b3b9bdd8c2a0050522c6706fadb4927e4adaf42b825f2575**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00510-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.887.333,00
NOTIFICACIONES fl. 98, 176	\$15.200,00
TOTAL	\$5.902.533,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$5.902.533,00**). Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3188b1ae3276ac792cef349a4bb862f3ddf27f2f5c18ff100eb8e99d23335267**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00510-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 370 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$5.887.333.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaria liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f57641c2ce5c85424963fbd80cb48b982eb0a46036b2b6b432ffc17ad4cc100**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00523-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuaderno con 149 y 326 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C. G. del P., se corre traslado a la parte demandante de la objeción al juramento estimatorio que, respectivamente formulan la parte demandada EMPRESA DE TRANSPORTES GIRÓN S.A. y la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

En el presente trámite no se hace necesario correr el traslado de que trata el artículo 370 del C. G. del P. respecto de la contestación y oposición propuesta por la parte demandada y la llamada en garantía toda vez que, se observa que se remitió copia digital de dicho escrito al demandante y al llamante y aquel se pronunció descorriendo las excepciones, conforme lo contempla el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2464057bfd6a672ceac669c19796ef0fd2bcbc29a7664f8908a94711048b5ec9**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 034– Publicación: 26 de mayo de 2022

YPPC

RAD. - 680014003008-2021-00550-00

Se encuentra al despacho el presente expediente que consta de un (1) cuaderno con 107 folios útiles, con el fin de resolver la solicitud de nulidad. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver la nulidad invocada por el apoderado judicial de la demandada INGRIT JOHANNA GUTIÉRREZ CALDERÓN, por indebida notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

DE LA NULIDAD INTERPUESTA

En los términos visibles a los folios 64 al 70 de este cuaderno, el apoderado judicial de la demandada GUTIÉRREZ CALDERÓN sustenta la nulidad en los siguientes hechos:

- Que, aunque la demandante manifieste haberle realizado a su poderdante la notificación de la demanda a través del Decreto 806 de 2020, el día 6 de diciembre de 202 -sic, bajo la gravedad de juramento señala que no se enteró de tal notificación pues no leyó el correo y por ende no conoció el auto que admitió la demanda ni el contenido de la misma.
- Que, la notificación personal de la admisión de la demanda, así como el contenido de la misma, la cual es de vital importancia para acceder a la administración de justicia y ejercer el derecho de contradicción y defensa, no le fue garantizado pues insiste en que no se enteró y sus derechos fueron vulnerados al presumir su notificación y adelantar toda la actuación procesal sin que se le permitiera ejercer su derecho de defensa.
- Agrega que, la señora INGRITH JOHANNA se enteró de la sentencia judicial proferida dentro del proceso porque el día 18 de febrero de 2022 aproximadamente a las 3: 04 p.m. recibió la visita del señor JUAN PABLO GÓMEZ quien dijo ser sobrino de CLARA INÉS ACEVEDO, acompañado de una abogada y les informaron que el local debía ser desocupado, situación que la tomó por sorpresa dado su desconocimiento de la existencia del proceso.
- Que por lo anterior el proceso se encuentra viciado de nulidad por violación al debido proceso,

En consecuencia, solicita que, se declare la nulidad de lo actuado desde la notificación de la demanda, en aras de garantizarle a su defendida su derecho a la defensa y a la contradicción.

DEL TRASLADO DE LA NULIDAD

Mediante auto de fecha 1º de abril de 2022, se corrió traslado a la parte ejecutante de la presente nulidad por el término de tres (3) días, quien en su oportunidad manifestó:

“En cuanto a la nulidad por indebida notificación, que alega la demandada no tiene vocación de prosperar debido a que le envié las respectivas notificaciones desde mi correo electrónico a la demandada y para tener la debida certificación electrónica le envié la notificación electrónica por la empresa enviamos, del cual aporté la respectiva certificación. Es decir, envié 3 notificaciones al email. Al respecto, un fallo reciente de la Corte Suprema de Justicia precisó que la recepción de un correo electrónico para la

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 034 – Publicación: 26 de mayo de 2022

YPPC



notificación personal puede acreditarse con cualquier medio de prueba y no solo con el acuse de recibo del destinatario. Por cuanto no puede quedar supeditada la notificación electrónica hasta cuando el destinatario decida abrir el correo. Si la señora Ingrid abrió o no el correo electrónico, no es lo pertinente a probar para declarar la nulidad desde la notificación, toda vez que el email ingridgutierrez12396@gmail.com es el aportado en Cámara de Comercio de Bucaramanga para efectos de notificaciones judiciales y tal como lo manifesté en la demanda, la señora demandada tiene el mencionado correo en uso debido a que a esta cuenta de correo electrónico le envió la citación a conciliar y compareció el Dr. RAFEL VEGA. (...) Otra evidencia que el correo aportado para efectos de notificaciones es ingridgutierrez12396@gmail.com esta en uso de la señora demandada, debido a que a este correo le envié notificación para Interrogatorio de Parte para constituir contrato de arrendamiento, y de igual forma que con la notificación a conciliar el Dr. RAFAEL VEGA y la demandada solicito excusa porque no le era posible ser asistida por su apoderado judicial, por estar enfermo. Tampoco es cierto que la señora demandada no tenga conocimiento de la demanda y el auto admisorio, pues, en algunos reclamos que me hizo como apoderada de la señora CLARA INES me reprocho el haberle actualizado el canon de \$600.000 a \$798.600, información que solo se conocía al leer la demanda. Y en anterior demanda que le envié a la señora INGRID al mismo email, como notificación de demanda anticipada, en los hechos había narrado que a la señora CLARA INES, ..“el día del accidente, cuando Ingrid y el esposo Felipe quien ocupa el otro local, la habían auxiliado y justo luego de ese ingreso de la demandada al apartamento de Clara Inés, los contratos de arrendamiento se habían perdido extrañamente” y estos reclamos, de hechos que solo hacían parte de los hechos de la anterior demanda y que para conocer este relato era conociendo el contenido de la demanda que notifique anticipadamente al email, por estos hechos me hizo reclamo la señora Ingrid, manifestándome o alegándome, que eso no era así, que ellos no se habían llevado los contratos. De igual manera la notificación de la Sentencia fue vía electrónica, envió que realice al correo electrónico ya indicado, esto fue el 16 de febrero del 2022 y por este medio fue que conoció el contenido de la sentencia. Así las cosas, la causal de nulidad invocada no tiene vocación de prosperar, debido a que la demanda y los anexos se le notifico varias veces, igualmente la notificación de la sentencia de conformidad a lo establecido en artículo la ley 806 del 2020: Así que no es cierto lo que la demandada afirma, al decir que se notificó de la demanda porque ...” recibió visita del señor JUAN PABLO GOMEZ quien dice ser sobrino de la señora CLARA INES ACEVEDO, quien además se acompañaba de una abogada, y nos informaron hasta ese día del pronunciamiento de la sentencia, y que se debía desocupar el local. Situación que me tomo por sorpresa porque desconocía en lo absoluto de la existencia del proceso”. Lamentablemente esta NULIDAD interpuesta no es más que una maniobra dilatoria, que hasta el momento ha dilatado el desalojo por más de un mes y que le permitirá a la demandada gozar de la explotación comercial del local a restituir por un mes o más, sin pagar arriendo, ya que esta es la intención de la demandada, permanecer hasta el último día o fecha del desalojo, porque a la fecha, los contratos de arrendamiento, con los codeudores están perdidos o en manos de la demandada, como lo cree la demandante, hecho que no permite ejecutar a la demandada y codeudores. La nulidad interpuesta además de maniobra dilatoria, es abuso del derecho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Sea lo primero establecer que, la notificación constituye el acto material de comunicación mediante el cual se pone en conocimiento de las partes o terceros interesados, las decisiones proferidas dentro del trámite de un procedimiento judicial, como forma de garantizar los principios de publicidad y contradicción.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 034 – Publicación: 26 de mayo de 2022

YPPC

Al respecto, nuestro estatuto procesal consagra las diversas formas en que debe llevarse a cabo la notificación, como la forma de materializar el debido proceso, disponiendo que la comunicación de los actos debe hacerse, atendiendo a la clase de providencia, su contenido y a la oportunidad en que se produce.

En este sentido y dada la importancia del auto que admite la demanda –en este caso en específico-, se exige que este tipo de providencia sea notificada personalmente, pues reviste una importancia especial dado que es con el conocimiento de esta, que la persona natural o jurídica demandada, puede empezar a ejercer efectivamente su derecho a la defensa.

El legislador ha establecido de manera taxativa las causales de nulidad que se pueden alegar, a fin de contrarrestar las irregularidades que se llegaren a presentar en el desarrollo procesal de una Litis y que con ello se pudiere vulnerar el debido proceso. Así y atendiendo a su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción – de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.

Por otra parte, tenemos que, para nuestro derecho positivo, las nulidades procesales están regidas por tres principios pilares *especificidad, protección y convalidación*. El **primero**, establece que ninguna actuación del proceso puede ser declarada nula si la causal no está expresamente prevista en la ley. Las causales de nulidad son limitativas y no es admisible extenderlas a informalidades o irregularidades diversas. El **segundo**, se relaciona con la legitimidad y el interés para hacer valer la irregularidad como vicio de nulidad, pues ésta no se configura en tanto no se verifique una lesión a quien la alega, porque como bien lo ha dicho nuestro órgano jurisdiccional de cierre por el carácter preponderante preventivo del régimen de las nulidades procesales “*siempre que se hable de nulidad es preciso suponer una parte agraviada con el vicio... Si, por tanto, la desviación procesal existe pero no perniciosa para ninguna de las partes, no se justifica decretar la nulidad*”¹. De ahí, que obligatoriamente agrega la Corte que el artículo 143 de la ley procedimental civil, exija que deba indicarse por quien aduce la nulidad, entre otras cosas, “*su interés para proponerla*” (sentencia de 4 de febrero de 1987). Por **último**, el principio de la convalidación hace referencia a la posibilidad del saneamiento, expreso o tácito, lo cual hace desvanecerse el vicio, salvo los casos donde por primar el interés público no se acepta este tipo de disponibilidad.

Para resolver esta nulidad interpuesta, se tienen las pruebas decretadas en el auto de fecha 20 de abril de 2022, a recordar, las documentales que obran en la foliatura del expediente y que de manera oficiosa, se ordenó su decreto.

Así pues, como material probatorio documental obra:

- El escrito de demanda, en el que se reportó en el acápite de notificaciones como dirección de la demandada Carrera 32 No. 32-18/20 primer piso o local 102 del Barrio La Aurora de Bucaramanga y el correo electrónico ingridgutierrez12396@gmail.com. Esta dirección se aportó por estar registrada en el certificado emitido por la Cámara de Comercio.
- Los anexos a la demanda en los cuales consta el referido certificado de matrícula mercantil (folios 11-13)
- La constancia de notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, efectuada a la dirección electrónica suministrada en el escrito de la demanda.

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación civil Magistrado Ponente: Dr. MANUEL ARDILA VELÁSQUEZ Fecha: febrero 17 de 2003 No. de Rad: 7509-03

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

- Capturas de pantalla de correos electrónicos enviados por la demandante a la misma cuenta de correo electrónico de la demandada.

Ahora, en cuanto a las reglas de notificación a las personas naturales, como sujetos procesales, se advierte entre las más relevantes que esta debe realizarse a la dirección física de su residencia o de trabajo, o en la dirección electrónica, que se hayan suministrado dentro de la respectiva demanda. (inciso 2° numeral 2° del artículo 291 del C.G.P). Por su parte, el inciso 5 del numeral del artículo 291 del C.G.P, señala: ...” Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos...”

Con la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020, se buscó fortalecer la implementación del uso de las TICs en las actuaciones judiciales, por ello tal normatividad, establece modificaciones introducidas en materia procesal, destacándose la notificación personal, a través de mensaje de datos; notificación que se realiza a través el envío de la providencia o auto respectivo, por medios electrónicos o similares a la dirección electrónica o sitio suministrado por la parte interesada en la notificación; siendo un mecanismo más ágil y expedito, ya que la notificación personal, se entiende surtida, una vez transcurridos dos días hábiles, luego del envío de la providencia respectiva a través de mensaje de datos (artículo 8 Dec 806 de 2020, inciso 3°)

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 realizó la revisión constitucional del mencionado Decreto 806, declarando exequible tal normatividad; no obstante, condicionó los artículos 8 en su inciso 3o, así como el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806, en el entendido “de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Bajo tal orden de ideas, y ello para despachar de una vez el punto planteado por el apoderado de la demandada, es claro que la falta de enteramiento del contenido del mensaje por no haber leído el respectivo mensaje no significa que la citada no fue notificada en debida forma; lo anterior porque es que la Corte Suprema de Justicia al respecto ha precisado reiteradamente que basta con el “acuse de recibo” del mensaje, para entender realizada la notificación, de modo que “lo relevante no es “demostrar” que el correo fue abierto, sino que conforme a las reglas que rigen la materia, que el “iniciador recepcionó acuse de recibo”.

Dice el alto tribunal ordinario:

“En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso habría cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del trámite de notificación.”²

Anudado a lo anterior, y en relación con este tema, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, STC10417-2021 Radicación n° 76111-22-13-000-2021-00132-01 de fecha 19 de agosto del 2021, sostuvo:

(.)«la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 03 de junio de 2020 -1025 M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

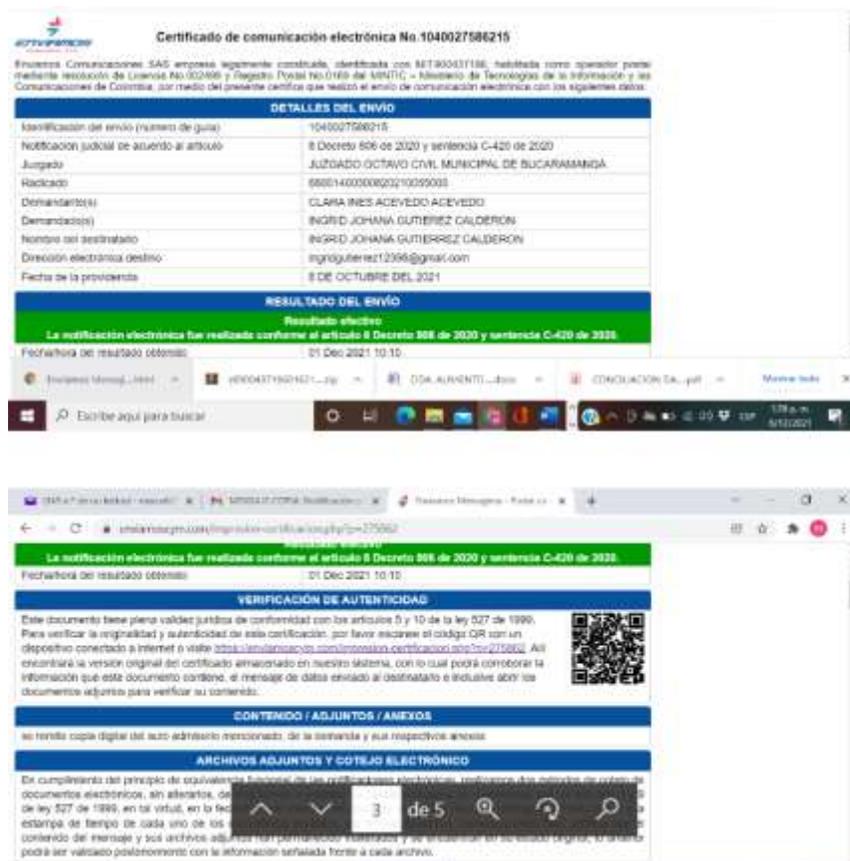
abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del trámite de notificación.

(...) Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe tenerse en cuenta que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, prevén que «...se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo...», esto es, que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.

(...) Vistas de esta forma las cosas, la Corte concluye que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo (y que puede ser desvirtuada), sino también su envío, sentido en el que se precisa el alcance de las consideraciones plasmadas en CSJ STC13993-2019, 11 oct. 2019, rad. n.º 2019-00115 y STC690- 2020, 3 feb. 2020, rad. n.º 2019-02319» (CSJ STC, 3 jun. 2020, rad. 01025-00)

(...) Precisamente, en un asunto de contornos similares al presente en el cual el iniciador no recepcionó acuse de recibo de un correo electrónico enviado como medio de notificación de una providencia judicial, esta Corporación señaló: ...sólo bastaba verificar la fecha en que se hizo ese enteramiento, y en el caso examinado quedó claro que tuvo lugar el 11 de octubre de 2019, pues según la constancia expedida por el servidor de correo electrónico, «se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega» (fl. 75, cd. 1), lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente y dependía del destinatario activar su correo, abrir y leer lo allí remitido...(....).

En el caso concreto la parte demandante probó lo siguiente (archivo No. 10):



Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 034 – Publicación: 26 de mayo de 2022

YPPC



Esto es que, claramente la notificación remitida a la cuenta ingridgutierrez12396@gmail.com se surtió conforme a los parámetros regulados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el 1 de diciembre de 2021, es decir, que en esa calenda se cumplió la presunción estatuida en la parte final del artículo 292 del C.G.P.

Sobre este punto es importantísimo advertir que la solicitud de nulidad no indica de ninguna manera que este no sea el correo electrónico de la demandada y de hecho actualmente se verifica que esta es la misma dirección reportada en el RUES:

RUES
CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE:
GUTIERREZ CALDERON INGRID JOHANNA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACION: MARZO 01 DE 2020
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-388089-01 DEL 2017/10/18
NOMBRE: GUTIERREZ CALDERON INGRID JOHANNA
CEDULA DE CIUDADANIA : 52887225
NIT: 52887225-6

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 33 # 32 - 20
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3002486805
EMAIL : ingridgutierrez12396@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CARRERA 33 # 32 - 18 LOCAL 102
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3002486805
EMAIL : ingridgutierrez12396@gmail.com

ACTIVOS : 1.200.000

C E R T I F I C A

Por lo dicho y por tratarse de una cuenta reportada por ella misma como de su uso comercial y judicial, no suena verosímil que ahora alegue a la luz de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto legislativo, que no ha recibido la respectiva citación o que no se haya enterado de la providencia proferida que admitió la demanda; por lo que su petición no se ajusta a lo allí dispuesto.

Y, en tal orden de ideas la única conclusión posible es que sí se verificaron las garantías procesales de la demandada, otra cosa es que no haya ejercidos sus derechos dentro del término de ley, siendo inviable revivir términos ahora por esta vía los cuales se encuentran totalmente precluidos, sin perjuicio de su intervención en las siguientes etapas procesales a surtir en este expediente.

Por todo lo dicho considera este estrado que no se configuró la causal de nulidad por indebida notificación esgrimida por la parte demandada INGRIT JOHANNA GUTIÉRREZ CALDERÓN a través de su apoderado judicial, por lo que se declarará infundada dicha solicitud y como consecuencia de ello, se impondrá, claro está, a su promotor las costas procesales generadas, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 365 del C. G. del P. y así se decidirá.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADA la nulidad deprecada por la demandada INGRIT JOHANNA GUTIÉRREZ CALDERÓN, a través de su apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la motivación de este proveído.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 034 – Publicación: 26 de mayo de 2022

YPPC



SEGUNDO.- CONDENAR a INGRIT JOHANNA GUTIÉRREZ CALDERÓN a pagar a favor de CLARA INÉS ACEVEDO, las costas que se causaron en este trámite, al habersele resuelto de manera desfavorable su solicitud de nulidad, tal y como lo regla el inciso 2º del numeral 1º del artículo 365 del C. G. del P. Líquidense por la secretaria.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5b96a7269c9d0fd61d0b296f7808b04a54a98c198557fab6a38e7e8620426

Documento generado en 25/05/2022 08:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00558-00

112

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 111 y 37 folios, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., el despacho procede a resolver lo que en derecho corresponde a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante - *Fls. 102 al 104 C.1.-*

Al efecto, es del caso indicar que, revisada la misma se advierte que se encuentra ajustada a las prescripciones legales, por ello se aprobará y se actualizará hasta la fecha sin modificaciones, veamos:

INTERESES DE MORA (CUOTAS DE ARRIENDOS O ADMON)												
MES	VR. MES	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
		\$7.567.436	23-abr-22	30-abr-22	8	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$42.781		\$42.781
		\$7.567.436	1-may-22	25-may-22	25	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$137.475		\$180.256
TOTAL INTERESES										\$180.256	\$0	\$180.256
CAPITAL												\$7.567.436
LIQUIDACION PRESENTADA POR LA APODERADA DE LA PARTE EJECUTANTE FLS 102 AL 104												\$1.660.773
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 23 DE ABRIL DE 2022 HASTA EL 25 DE MAYO DE 2022												\$180.256
TOTAL CREDITO AL 25 DE MAYO DE 2022												\$9.408.465

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito elaborada por la apoderada judicial de la parte demandante y que se encuentra visible a los folios 102 al 104 de este cuaderno.

SEGUNDO.- ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO.- TENER como valor del crédito a 25 de mayo de 2022, la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.408.465.00).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb45d1b3a1c6dd06ced7b332708161e0bd30c22bb3aa47b85ef74dc88f2091d**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. - 2021-00565-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 38 y 15 útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito obrante a los folios 29 al 37 de este cuaderno y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por la demandada GLORIA ISABEL JURADO LEÓN, y que figure en la base de datos de la entidad. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f44f87618a2dacb94ca833562ca218bf6be1500073779155f2b7a5d7bcfbdba**
Documento generado en 25/05/2022 06:01:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00574-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN LA SENTENCIA DEL 6 DE MAYO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$809.119,00
TOTAL	\$809.119,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (**\$809.119,00**). Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0d1dffbd9388ba0b54c49d217d1b5ba340586154692d2a5b33a9fb6aca1563**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 035 – Publicación: 26 de mayo de 2022

CFGS



Rad. - 2021-00574-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 269 y 32 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$809.119.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaria liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6a7e5e221ce5101ffd3004eb701149f7a3dd8578bbec2dd1bfad724673c5e5**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00647-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 112 y 16 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que precede en cual se pide que no se tenga en cuenta la solicitud de terminación por desistimiento tácito, este despacho le hace saber al peticionario que ya se resolvió sobre tal pedimento en el proveído del pasado 11 de mayo, por lo tanto, las partes deberán estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9d9c64368a7b8313cd6caa7cea23ff4b253413b0e9ccdb5de478bf4c9cb29f**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00647-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 112 y 16 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-148856 de propiedad del demandado GABRIEL ARENAS PRADA, este despacho no accede a ello, por cuanto, no obra en el expediente respuesta de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS en la cual se constate que, el embargo decretado ya fue registrado. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf649911bf80c7dd0af0966ba62877eb650906a393debd02d9eec748de6d973d**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00660-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 57 y 19 útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que precede, téngase en cuenta la notificación personal efectuada al ejecutado REYNEL FERNANDO GOMEZ CÁCERES al correo electrónico tegen.reynelgomez759@casur.gov.co, conforme los lineamientos diseñados en el Decreto 806 de 2020.

Por secretaría contrólense los respectivos términos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd193f24ebc8a10e71d9130b7ab2e65f9ad9557d9056d9ce8a15fd9714140ab7**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00687-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 75 y 19 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que precede, en el cual se allega constancia de notificación al demandado, este despacho requiere a la parte ejecutante, para que, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de mandamiento de pago del 15 de diciembre de 2021, esto es, dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica FABRICAUCHOS@YAHOO.COM y allegar la evidencia correspondiente, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Una vez se cumpla con lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43563f9885673219fd09a3892f3248d38063c4915ed61784872f86aa24c80d55**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00006-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 24 y 25 útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento se requiere a la parte actora, para que, intente la notificación de la pasiva a las direcciones suministradas por SURA EPS y visible al folio 22 [respuesta que fue puesta en conocimiento de la parte actora pasado 18 de febrero], estas son, **CL 19 # 71 25 APTO 201 MEDELLIN** y linava77@hotmail.com.

En tal virtud, se requiere a la parte interesada para que efectue la notificación personal de la citada ejecutada a las anteriores direcciones enunciadas, conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9c47ca7eae3eae95e6e12693491ad63fc064c5736a12c5f2e4dfe8543ce42c**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00062-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 8 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 30 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, YOICE DEL CARMEN MEZA GOMEZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 21 de mayo se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de esta ciudad en providencia de diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), mediante la que dispuso devolver la presente demanda a este despacho para que asuma su conocimiento.

Ahora bien, CONNECTION XPRESS S.A.S. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a YOICE DEL CARMEN MEZA GOMEZ, para que le cancele la suma de:

Pagaré	Valor	Intereses de Mora
0728	\$660.000	29 de diciembre de 2022

Junto con los intereses de mora desde la fecha indicada anteriormente, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

Sin embargo, los intereses de mora se decretarán a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, desde el 30 de diciembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Avocar el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Ordenar a **YOICE DEL CARMEN MEZA GOMEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a CONNECTION XPRESS S.A.S. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Pagaré	Valor	Intereses de Mora
8808	\$660.000	30 de diciembre de 2022

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 035– Publicación: 26 de mayo de 2022

DP



- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada YOICE DEL CARMEN MEZA GOMEZ con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico edlexnayibe@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recibió el acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Cuarto: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Quinto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Sexto: Reconocer personería al abogado LUIS ALFREDO PLATA ESCUDERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.363.559, portador de la tarjeta profesional No. 280.279 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd58b8b8c13dc67bf80c23e1921ea0ae9ab69d07c0d51c7436b698b1253dbbd2**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. - 2022-00076-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO 11 DE MAYO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.317.400,00
NOTIFICACIONES fls. 39, 43	\$16.000,00
TOTAL	\$1.333.400,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (**\$1.333.400,00**). Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a0a2ec4488129a8fde841efad9a52d77be1c9fc568c343f148d6b06e60d6fe**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 035 – Publicación: 26 de mayo de 2022

CFGS



Rad. - 2022-00076-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 50 y 11 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.317.400.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaria liquidense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40144c806affbc976dd64f9e9dfa615ef274528851c9fb76a75def4e258d7ba1**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00082-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 126 y 25 folios. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

BANCO DE OCCIDENTE, actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a LIGIA LEÓN CANO el pago de la obligación contenida en pagaré visible en folios 01 al 02 del C1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 9 de marzo de 2022, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de LIGIA LEÓN CANO.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la ejecutada, a quien se le notificó personalmente el 22 de abril de 2022, conforme a los parámetros diseñados en el Decreto 806 de 2020, quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de menor cuantía promovida por BANCO DE OCCIDENTE, en contra de LIGIA LEÓN CANO, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 9 de marzo de 2022.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 034– Publicación: 26 de mayo de 2022

YPPC



intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago. **128**

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f063143dfd61413d0ffc4d8c1e8becb635f9f7836336114b952644cc645e9ee4**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00086-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO 11 DE MAYO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.658.564,00
TOTAL	\$4.658.564,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.658.564,00). Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5345b25b4b65e06b4809ab98f22f33b3c7b6c97dd9766d5668f093fb2552a36f

Documento generado en 25/05/2022 06:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00086-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 156 y 23 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$4.658.564.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaria liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51f2d3154be021ee22e76348a1f2cba034c0a8383dc76002b680e4bf793f24c**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00130-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente prueba que consta de un (1) cuaderno con 20 folios, con atento informe que la parte convocante solicita fijar nueva fecha para la recepción de los interrogatorios de parte en virtud a que no fue posible localizar a las personas citadas. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija como nueva fecha para realizar la audiencia el **veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m)**, para recepcionar el interrogatorio de parte de **MÓNICA QUIROGA** y **CRISPÍN VANEGAS**, la que se realizará de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, por lo cual los intervinientes antes de la fecha programada, deberán informar al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

Dado lo anterior, **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a los citados, de conformidad a los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, o conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber las prevenciones establecidas por el artículo 205 *ibíd.*

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73d3e3e0d9eb81cefdcd236baf858210c3b6ff5f015a9b8d7433203a2bc19ac**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. - 2022-00131-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 53 y 31 útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que precede, este despacho no accede por ahora al emplazamiento solicitado por la parte actora, hasta tanto, se obtenga la información requerida en el proveído que precede de fecha 11 de mayo, en la que se dispuso oficiar a SEGUROS ALFA (al parecer, su pagador), para que remitan la información de contacto que le fue suministrada por la demandada RAQUEL AVELLANEDA HERRERA y de esta forma garantizar su comparecencia.

Una vez se surta lo anterior, se proseguirá con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98a79486f8fd814e775d3fc9b60db8f7e14a547bc2cf692d0d9c6d87646bfd0**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00143-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN LA SENTENCIA DEL 6 DE MAYO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$58.195,00
TOTAL	\$58.195,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (**\$58.195,00**). Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb7719a514a92d8f8cfe692a8afe8ea9bc4853c9254e1cac590127fe0bf609a**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 035 – Publicación: 26 de mayo de 2022

CFGS



Rad. - 2022-00143-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 74 y 47 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$58.195.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275f5371d1b3d5e22555b7d0742f620feaf09cf5bc48aa33fca03caa2d497d5b**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00201-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 40 y 25 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, el apoderado de la parte actora allega copia de los folios de matrículas números 300-294396, 300-48007 y 300-18029 (ver fls. 9 al 25 C2), en los cuales se observa que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Sder) registró los embargos ordenados sobre las cuotas partes de propiedad del ejecutado CESAR AUGUSTO BORRERO FRANCO, este despacho requiere a la parte actora, para que, allegue los linderos de los referidos inmuebles, con el fin de que se cumpla la debida individualización al momento de realizarse el secuestro.

Una vez se cumpla lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2b96147046a6203144bf462e73b663006483e9c25cebd46a1d32e23060ecaf**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00214-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 56 y 6 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada KATHERINE ESTHER PACHECO SENIOR, ténganse como nuevos sitios las direcciones electrónicas eli1802@hotmail.com y kathe152508@gmail.com, las cuales fueron aportadas por la parte actora.

Realícese por la parte interesada, la diligencia de notificación personal de la demandada conforme a los parámetros dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927ec243a72d2245eaf19e8acc8ff4233886465d7d96a1ad0c17c4796d5915e7**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 035 – Publicación: 26 de mayo de 2022

CFGS

RADICACIÓN No. 2022-00234-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio que ingresó por reparto el 3 de mayo de 2022, consta de un (1) cuaderno con 36 folios. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA en documento visible a folio 5 a 7, esto es, que “en virtud del artículo 69 de la Ley 446 de 1998 **COMISIONE** a quien corresponda, para realizar la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado por, **COLVENTAS LTDA**, sociedad mercantil con NIT 890208815, ubicado en la **CALLE 41# 16-65 LOCAL1 EDF PORTO BELHO BUCARAMANGA-SANTANDER**” y de conformidad con los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AUXILIAR al CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, con el fin de comisionar a quien corresponde para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la CALLE 41 # 16-65 LOCAL1 EDF PORTO BELHO BUCARAMANGA-SANTANDER del municipio de Bucaramanga-Santander.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que, a través del servidor que éste subcomisione, realice la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la CALLE 41 # 16-65 LOCAL1 EDF PORTO BELHO BUCARAMANGA-SANTANDER del municipio de Bucaramanga-Santander. Al comisionado se le concede la facultad de subcomisionar a la autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía, de conformidad con la ley 2030; además, al comisionado y subcomisionado se les conceden las facultades del artículo 40 del Código General del Proceso, entre ellas, la de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso (copia de los linderos del inmueble a entregar, copia de este auto).

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27197c8aea85f07acd9e249772ee5f9786b4cc7c7f17882894c0a0113f97ef1**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2022-00235-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 3 de mayo de 2022, consta de un (1) cuadernos con 30 folios, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 13 de mayo de 2022 y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por AGENCIA INMOBILIARIA BUCARAMANGA LTDA contra BENANCIO FERNANDEZ PARRA, la cual se declaró inadmisibles mediante auto del 13 de mayo de 2022 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 23 de mayo de 2022, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por el AGENCIA INMOBILIARIA BUCARAMANGA LTDA contra BENANCIO FERNANDEZ PARRA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e194d9f9ca3f1dc1680cfca61199292b8c87a84bf633283463b87608549735**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2022-00240-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 5 de mayo de 2022, consta de dos (2) cuaderno con 19 y 1 folios.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 19 de mayo el apoderado de la parte demandante se hizo presente en la secretaria del despacho, quien procedió a exhibir el original del título valor objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, promovida por VÍCTOR HUMBERTO ÁLVAREZ LEÓN en contra de ÁNGELA MELGAREJO LOZANO, se advierte que este Despacho no es competente para conocer la misma.

Al efecto es necesario traer a colación lo establecido en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso que señala que “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado*”

En el *sub iudice*, el vocero judicial del demandante, expresamente señaló en el libelo que radicaba la competencia “*por la vecindad de las partes*”, la cual pertenece al municipio de GIRÓN, como se advierte en el documento visible a folio 19 del presente cuaderno, por consiguiente, el competente para conocer de la presente demanda es el Juez de esa localidad, conforme lo estipulado en la norma en cita.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO), de GIRÓN– Santander, a quien corresponde conocer de ella.

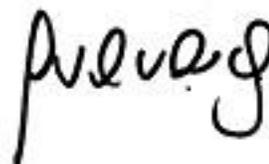
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por VÍCTOR HUMBERTO ÁLVAREZ LEÓN contra ÁNGELA MELGAREJO LOZANO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la totalidad del expediente al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO), de GIRÓN– Santander, quien es competente para conocer de ella.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81997e75c3fa8965726cafe8afa523e322b7dbd2457992811b39a609a76a994d**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD: 2022-00242-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 5 de mayo, consta de un (1) cuaderno con 72 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, ROSALBA LÓPEZ OJEDA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 19 de mayo se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

BANCO DAVIVIENDA S.A. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo hipotecario de MÍNIMA cuantía** a ROSALBA LÓPEZ OJEDA, para que le cancele la suma de

i) OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$8.499.477) por concepto de capital representado en el pagaré visible a folio 5 a 13 del cuaderno principal

ii) Por los siguientes valores correspondiente a intereses de plazo [*liquidados sobre los rubros de capital indicados en la tabla, a la tasa del 14% E.A.*]:

Periodo		Valor del Capital	Intereses de Plazo
28-nov-20	27-dic-20	\$ 8.423.190,71	\$ 89.943,32
28-dic-20	27-ene-21	\$ 8.273.134,03	\$ 88.295,87
28-ene-21	27-feb-21	\$ 8.121.429,90	\$ 86.630,34
28-feb-21	27-mar-21	\$ 7.968.060,24	\$ 84.946,52
28-mar-21	27-abr-21	\$ 7.813.006,76	\$ 83.244,21
28-abr-21	27-may-21	\$ 7.656.250,97	\$ 81.523,22
28-may-21	27-jun-21	\$ 7.497.774,19	\$ 79.783,00
28-jun-21	27-jul-21	\$ 7.337.557,52	\$ 78.024,34
28-jul-21	27-ago-21	\$ 7.175.581,86	\$ 76.246,04
28-ago-21	27-sep-21	\$ 7.011.827,90	\$ 74.448,21
28-sep-21	27-oct-21	\$ 6.846.276,11	\$ 72.630,64
28-oct-21	27-nov-21	\$ 6.678.906,75	\$ 70.793,13
28-nov-21	27-dic-21	\$ 6.509.699,88	\$ 68.935,43
28-dic-21	27-ene-22	\$ 6.338.635,31	\$ 67.057,34
28-ene-22	27-feb-22	\$ 6.165.692,65	\$ 65.158,64

iii) Junto con los intereses de mora desde el 2 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 035– Publicación: 26 de mayo de 2022

DP



Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

Sin embargo, tanto los intereses de plazo como los de mora serán liquidados a la tasa máxima legal establecida los créditos hipotecarios por la Junta Directiva del Banco de la Republica, los que serán liquidados en la oportunidad correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **ROSALBA LÓPEZ OJEDA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCO DAVIVIENDA S.A. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$8.499.477)** por concepto de capital representado en el pagaré visible a folio 5 a 13 del cuaderno principal.
- b. Junto con los intereses de plazo correspondientes a los periodos indicados a continuación, los que deberán ser calculados sobre los diferentes valores de capital a la tasa del 12,4% E.A.

Periodo		Valor del Capital
28-nov-20	27-dic-20	\$ 8.423.190,71
28-dic-20	27-ene-21	\$ 8.273.134,03
28-ene-21	27-feb-21	\$ 8.121.429,90
28-feb-21	27-mar-21	\$ 7.968.060,24
28-mar-21	27-abr-21	\$ 7.813.006,76
28-abr-21	27-may-21	\$ 7.656.250,97
28-may-21	27-jun-21	\$ 7.497.774,19
28-jun-21	27-jul-21	\$ 7.337.557,52
28-jul-21	27-ago-21	\$ 7.175.581,86
28-ago-21	27-sep-21	\$ 7.011.827,90
28-sep-21	27-oct-21	\$ 6.846.276,11
28-oct-21	27-nov-21	\$ 6.678.906,75
28-nov-21	27-dic-21	\$ 6.509.699,88
28-dic-21	27-ene-22	\$ 6.338.635,31
28-ene-22	27-feb-22	\$ 6.165.692,65

- c. **E intereses moratorios** a la tasa del 18.6% E.A., esto es la máxima legal establecida los créditos hipotecarios por la Junta Directiva del Banco de la Republica, desde el **2 de marzo de 2022** sobre el valor de capital, hasta el pago total de la obligación.
- a. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada ROSALBA LÓPEZ OJEDA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico lopezrosalba180@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 035– Publicación: 26 de mayo de 2022

DP

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Decretar el embargo** del bien **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-146429**, declarado como de propiedad de la demandada **ROSALBA LÓPEZ OJEDA** identificada con cédula de ciudadanía número 63.297.746. Se recalca que en la presente acción se está haciendo valer la garantía real.

Líbrense los oficios al señor Registrador de Instrumentos Públicos de **Bucaramanga**, para que, registre el presente embargo, advirtiéndole que deberá expedir el certificado de que trata el artículo 593 del C. G. del P.

5.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db32ad017e25aa7f09b80644db0945960f2910260817b885ffd1e32304fb62d**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2022-00245-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 21 folios. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda de PERTENENCIA promovida, a través de apoderado judicial, por LUZ MERY SIMANCA contra ANA VIRGINIA DE CARRILLO COTES, la cual se declaró inadmisibile mediante auto de 13 de mayo de 2022 y se le concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues este venció en silencio el 23 de mayo de 2022, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de PERTENENCIA promovida, a través de apoderado judicial, por LUZ MERY SIMANCA contra ANA VIRGINIA DE CARRILLO COTES, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO.- INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7da0ca67aafab3a2563e3cffb32d78f02010e05436aba16ee2ca459086fa1d**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:59 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 035– Publicación: 26 de mayo de 2022

XAGB

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00272-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 19 de mayo de 2022, consta de un (1) cuaderno con 5 folios. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **NELY TEREZA MORALES ROJAS** contra **OSCAR JAVIER CARRILLO CARRILLO** el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Acreditar que se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es que, al presentar la demanda, de forma **simultanea** la remitió al demandado por medio de correo electrónico o en medio físico *—en caso de no conocer el correo electrónico—*, junto con sus anexos; comoquiera que no se advierte que en el presente caso se configure algunas de las excepciones establecidas para el efecto.
2. Realizar diligencia de exhibición el original de la letra de cambio objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar dentro del término establecido para la subsanación y con asocio de la escribiente del despacho *—el número de contacto de la escribiente puede ser solicitado por correo electrónico, telefónicamente o de forma virtual para lo cual debe tenerse en cuenta la información consignada en la parte inferior de la providencia o de forma presencial en la secretarial del despacho—*.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: *“El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)”*. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 *[(...) Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)]* toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d143a675eab4e983e7f871a329f87b3d804e5d17079f1a59d819dd7600d1b9ac**

Documento generado en 25/05/2022 06:02:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN No. 2022-00273-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 19 de mayo de 2022, consta de un (1) cuaderno con 64 folios. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

FINANZAUTO S.A. actuando a través de apoderado judicial, en calidad de acreedor garantizado del vehículo de placas **IPR-921** de propiedad de YESICA YOMARIS MANTILLA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.710.437, solicita se ordene la **APREHENSIÓN y ENTREGA** de dicho bien como consecuencia del mecanismo de pago directo pactado y en virtud del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en su párrafo segundo.

Para tal fin, la entidad solicitante aporta contrato de Garantía sin tenencia sobre dicho automotor, visible a folios 6 a 10 de las diligencias, en cuya CLÁUSULA NOVENA se estipuló:

“NOVENA EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s). así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido (s) ellos) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es). exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s). incluido y no limitado a capital. intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) YO DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con la previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.”

Así las cosas, resulta claro que la parte actora se encuentra facultada para ejercitar el pago directo en virtud de lo establecido por la norma anteriormente citada, toda vez que se cumplen los requisitos allí establecidos, en este caso el mutuo acuerdo entre las partes.

Así mismo, comoquiera que se encuentra inscrito el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, conforme se constata del documento obrante a los folios 22 a 24, en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015 y porque además, han transcurrido más de 5 días desde la solicitud de entrega voluntaria que le fue enviada al garante como obra a folio 13 a 19 del expediente sin que se haya efectuado dicha entrega, este despacho dará aplicación al numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 ibidem, ordenando la aprehensión y entrega al acreedor garantizado del mencionado rodante, oficiando a la autoridad competente para tal fin, el Comandante de la Policía Nacional.

En aplicación a la diligencia de aprehensión y entrega contenida en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 035– Publicación: 26 de mayo de 2022

Primero: Ordenar la **APREHENSIÓN** del vehículo de placa **IPR-921** de propiedad de YESICA YOMARIS MANTILLA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.710.437, de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

Líbrese el oficio correspondiente al señor COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL - AUTOMOTORES para que efectúen la **aprehensión** del mencionado vehículo, y lo dejen en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga – Santander [RESOLUCION No. DESAJBUR21-4180 del 23 de diciembre de 2021] o en los mencionados por el acreedor o en alguno de la localidad donde se capture, en el evento en que sea diferente. Adviértase, además, que en la diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía no se admite oposición, en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Una vez efectuada la **inmovilización**, deberá hacerse la **ENTREGA** del vehículo al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. y proceder a **CANCELAR** la orden de aprehensión antes dispuesta.

Segundo: **RECONOCER** personería al abogado LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.242.166, portador de la tarjeta profesional No. 73.252 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del FINANZAUTO S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e570078d97995014aac7408d5cc553d5a7b284e551b0ac9d9888f5eb5816f62

Documento generado en 25/05/2022 06:02:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 035– Publicación: 26 de mayo de 2022

RAD: 2022-00274-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 19 de mayo de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 1 y 28 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JORGE ORLANDO VILLAMIZAR MORENO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 23 de mayo se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a JORGE ORLANDO VILLAMIZAR MORENO, para que le cancele la suma de:

- i) CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$4.508.420) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 del cuaderno principal.
- ii) Junto con los intereses de mora desde el 12 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **JORGE ORLANDO VILLAMIZAR MORENO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$4.508.420)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **12 de mayo de 2022** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 035– Publicación: 26 de mayo de 2022

DP



Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso a la dirección física suministrada por el demandante.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería a la abogada YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.686.989, portadora de la tarjeta profesional No. 225.258 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263aabf87bc5fe1ff4d7b9d033838b7442c994acf6738ed8e37a0edf09c53ce8**
Documento generado en 25/05/2022 06:02:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2022-00275-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 19 de mayo de 2022, consta de dos (2) cuaderno con 46 y 1 folios. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** contra **JORGE ALFREDO CARRERA POLANIA** el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante [notifica.co@bbva.com] o en su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Realizar diligencia de exhibición del original de los títulos valores objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar dentro del término establecido para la subsanación y con asocio de la escribiente del despacho —*el número de contacto de la escribiente puede ser solicitado por correo electrónico, telefónicamente o de forma virtual para lo cual debe tenerse en cuenta la información consignada en la parte inferior de la providencia o de forma presencial en la secretarial del despacho*—.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 [“(…) Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)”] toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5e1e961ada4c4a5d2c541d6064c6f441fe9f045138a96996243c9fbe0b7c49**

Documento generado en 25/05/2022 06:02:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD: 2022-00276-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 23 de mayo de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 17 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, GERLEY DARIO CORTES RANGEL y YOVANY ALBERTO OSORNO VANEGAS, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 24 de mayo se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con LAURA MELISSA GOMEZ ORTIZ persona autorizada por el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA - SOLUFICOOP actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Menor cuantía** a GERLEY DARIO CORTES RANGEL y YOVANY ALBERTO OSORNO VANEGAS, para que le cancele la suma de:

- i) CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46.000.000) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 a 3 del cuaderno principal.
- ii) Junto con los intereses de mora causados desde el 29 de agosto de 2021 y los que se continúen causando hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

Sin embargo, los intereses de mora se decretarán a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, 12 de abril de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **GERLEY DARIO CORTES RANGEL y YOVANY ALBERTO OSORNO VANEGAS**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA - SOLUFICOOP quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46.000.000)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 a 3 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **12 de abril de 2022** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 035– Publicación: 26 de mayo de 2022

DP



en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados GERLEY DARIO CORTES RANGEL y YOVANY ALBERTO OSORNO VANEGAS con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico coltecas.cortes@gmail.com, yovan1976@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería al abogado DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098773338, portador de la tarjeta profesional No. 339338 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a043797e3f267e7e9b94dff64dff54232cbc46b052783bab79e64d71f3bd4055**
Documento generado en 25/05/2022 06:02:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2022-00279-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 20 de mayo de 2022, consta de dos (2) cuaderno con 22 y 1 folios. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA SANTANDER - MILITARES EN RETIRO LTDA** contra **FABIAN ALONSO PAMPLONA ALTUVE** el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante [secretariageneral@coosamir.com.co] o en su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Realizar diligencia de exhibición del original del título valor objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar dentro del término establecido para la subsanación y con asocio de la escribiente del despacho —el número de contacto de la escribiente puede ser solicitado por correo electrónico, telefónicamente o de forma virtual para lo cual debe tenerse en cuenta la información consignada en la parte inferior de la providencia o de forma presencial en la secretarial del despacho—.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 [(...) *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)*] toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b16befa3c85fa6f812e4023656b07fa40fb06a340fd5afaf65b4d383f77f884**

Documento generado en 25/05/2022 06:02:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD: 2022-00280-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 23 de mayo de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 2 y 13 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, ALEXANDRA DEL PILAR QUINTERO LAGOS y JESUS MANUEL GELVEZ QUINTERO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 11 de mayo se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el demandante, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CARLOS DAVID ACOSTA CASTELLANOS actuando en nombre propio, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a ALEXANDRA DEL PILAR QUINTERO LAGOS y JESUS MANUEL GELVEZ QUINTERO, para que le cancele la suma de:

- i) OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- ii) SESENTA Y SEIS MIL SIETE PESOS (\$66.007) correspondientes a intereses de plazo desde el 10 de marzo de 2021 al 09 de agosto de 2021 liquidados a la tasa establecida por la Superintendencia financiera de Colombia
- iii) CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$129.903) por concepto de intereses de mora desde el 10 de agosto de 2021 al 23 de mayo de 2022 y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letras de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

No obstante, si bien tanto los intereses de plazo como de mora serán decretados teniendo en cuenta los periodos indicados por el demandante, los mismos se calcularán en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **ALEXANDRA DEL PILAR QUINTERO LAGOS y JESUS MANUEL GELVEZ QUINTERO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a CARLOS DAVID ACOSTA CASTELLANOS quien actúa en nombre propio, la siguiente suma:

- a. **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 035– Publicación: 26 de mayo de 2022

DP

- b. Más intereses de plazo desde el **10 de marzo de 2021 al 09 de agosto de 2021**. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **10 de agosto de 2021** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados ALEXANDRA DEL PILAR QUINTERO LAGOS y JESUS MANUEL GELVEZ QUINTERO con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico gelvexito32@gmail.com, pili0922511@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2674cf916c1573b20dca437f7db32ae8db4b1a3ed3fa0d6353df90a240ae4bb6**

Documento generado en 25/05/2022 06:02:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**